

La continuidad de la empresa por sus trabajadores en el marco del juicio de quiebra

El caso de la cooperativa de trabajo Vulcano Ltda.

PABLO GODOY¹ Y LUCIANA MARTÍN²

Resumen

En el presente artículo proponemos un análisis introductorio sobre la problemática que rodea el pedido de continuación de la explotación comercial de las cooperativas de trabajo en el marco del proceso judicial de quiebra, y los obstáculos que encuentran los trabajadores/as en el ejercicio de sus derechos en el proceso falencial. Para ello se analizará la experiencia de la cooperativa de trabajo gráfica Vulcano Ltda., como muestra de un gran número de casos judiciales en los que podemos observar las resistencias por parte de los jueces comerciales a la aplicación de los institutos creados para proteger las fuentes de trabajo y los créditos laborales a partir de la reforma de la Ley N° 26.684 de Concursos y Quiebras.

De la experiencia analizada, veremos cómo este grupo de trabajadores organizados lograron sortear obstáculos y cumplir los requisitos exorbitantes impuestos por la justicia, obteniendo finalmente la autorización para volver a la fábrica y comenzar a producir, luego de dos años del vaciamiento de la empresa y abandono total generado por los antiguos dueños.

Palabras clave: cooperativa de trabajo, continuidad, locación, empresas recuperadas, proceso de quiebra

Resumo

A continuidade da empresa nas mãos de seus trabalhadores durante o processo de falência. O caso da Cooperativa de Trabalho A Vulcano Ltda.

No presente artigo objetivamos fazer uma análise introdutória sobre a problemática que permeia o pedido de continuação da exploração comercial das Cooperativas de Trabalho, no marco do processo judicial falimentar, e os obstáculos com que se defrontam os trabalhadores/as no exercício de seus direitos no processo falimentar. Para isso, será analisada a experiência da

Revista Idelcoop, N° 219, La continuidad de la empresa por sus trabajadores en el marco del juicio de quiebra. El caso de la cooperativa de trabajo Vulcano Ltda., julio de 2016.

ISSN 0327 1919. P. 207 - 215 / Sección: Normativa

¹ Abogado. Área de Legales de Trabajando por la Economía Social Asociación Civil T.E.S.

² Abogada por la Facultad de Derecho - UBA. Integrante del área legal de Trabajando por la Economía Social Asociación Civil T.E.S. Correo electrónico: legal@asociacionciviltes.org.ar.

Cooperativa Gráfica A Vulcano Ltda., como exemplo de um grande número de casos judiciais, nos quais é possível observar as resistências dos juizes, da Vara Comercial, na aplicação dos institutos criados para fins de proteção das fontes de trabalho e dos créditos trabalhistas a partir da reforma da Lei N° 26.684 de Concursos e Falências.

Daquela experiência, veremos como o grupo de trabalhadores organizados conseguiram lidar com os obstáculos e dar cumprimento aos quesitos excessivos impostos pela justiça, para, por fim, ter a autorização de voltar à fábrica e começar a produzir, após dois anos de vaziamiento da empresa e abandono total gerado pelos antigos donos.

Palavras-chave: cooperativa de trabalho, continuidade, locação, empresas recuperadas, processo falimentar.

Abstract

The continuation of a company's business during bankruptcy proceedings. The case of Vulcano Ltda work co-operative.

In this article we present an introductory analysis of the problems surrounding the continuation of the economic activities of work co-operatives in the framework of bankruptcy proceedings, and the difficulties faced by the workers to exercise their rights during those proceedings. To that end, the experience of the graphic design cooperative Vulcano Ltda. will be analyzed, as an example of the high number of judicial proceedings in which we can observe the reluctance of commercial law judges to enforce compliance with the regulations set forth to protect the sources of employment and the work credits as from the amendment of the Bankruptcy Law No. 26.684.

From the analysis of that experience, we will see how the group of workers organized themselves and were able to overcome every difficulty, and comply with the many requirements imposed by the judges, and finally were granted the necessary authorization to go back to the factory and start producing again, two years after the company had been emptied and abandoned by the original owners.

Keywords: work co-operatives, continuity, location, recovered companies, bankruptcy

INTRODUCCIÓN

El pasado 6 de mayo del corriente año los trabajadores de la cooperativa de trabajo gráfica Vulcano Ltda. finalmente obtuvieron la autorización, por parte del titular del Juzgado Comercial N° 19, para el ingreso al inmueble de la calle Virrey Liniers y el uso y goce de los bienes que les permitirán comenzar con la producción del taller, como corolario de más de un año de pelear en sede judicial por la recuperación de la fábrica.

La empresa “Establecimientos Gráficos Vulcano S.A.” fue fundada el 1 de abril de 1965. Pertenece al sector gráfico; se especializa en la fabricación y comercialización de libros comerciales, biblioratos, carpetas y cuadernos escolares.

En el año 2010 la empresa contaba con una planta permanente de 60 empleados. En ese año, comenzaron los despidos, que redujeron el personal en forma gradual. Al mes de febrero de 2014 la empresa contaba con 20 trabajadores y una facturación mensual de \$1.100.000. Luego se sucedieron más despidos hasta reducirse la planta a 16 trabajadores.

Es en diciembre de 2014 cuando la patronal intentó comenzar el proceso de vaciamiento de la empresa, llevándose parte de las maquinarias. Ante esta situación, los 16 trabajadores decidieron conformar la cooperativa de trabajo gráfica Vulcano Ltda., con la finalidad principal de garantizar la continuidad de sus fuentes de trabajo, desarrollando sus actividades productivas a través de esta figura jurídica. Pocos meses después, el 13 de abril de 2015, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) le otorga la matrícula a la cooperativa para comenzar a funcionar.

En el año 2010 la empresa contaba con una planta permanente de 60 empleados. En ese año, comenzaron los despidos, que redujeron el personal en forma gradual. Al mes de febrero de 2014 la empresa contaba con 20 trabajadores. Luego se sucedieron más despidos hasta reducirse la planta a 16 trabajadores. Es en diciembre de 2014 cuando la patronal intentó comenzar el proceso de vaciamiento de la empresa, llevándose parte de las maquinarias.

EL PEDIDO DE CONTINUIDAD POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO

En el año 2015, la necesidad de conservar las fuentes de trabajo impulsó a los trabajadores, organizados en cooperativa de trabajo, a solicitar al juez comercial que les otorgase la autorización para funcionar en el predio donde se desempeñaba la empresa fallida, disponiendo la continuación de su explotación comercial, y que se confiriera en préstamo

el uso de los bienes muebles e inmuebles, amparados en la actual Ley de Concursos y Quiebras.

La Cooperativa fundamentó su pedido en los art. 189 y 190 de la ley 24.522, modificada por la ley 26.684 en uno de los supuestos que habilitan la continuación, incluso inmediata, de la explotación de la empresa en quiebra.

Sobre este punto, cabe resaltar que la finalidad de la ley 26.684 es preservar las fuentes de trabajo, ello se desprende de los antecedentes parlamentarios, en los que se expresa que se buscó “favorecer la continuidad de la explotación de las empresas que se encuentren en situaciones de crisis, por parte de los trabajadores de las mismas, para la conservación de las fuentes de producción y trabajo” (conf. antecedentes parlamentarios del proyecto de ley, el mensaje del Poder Ejecutivo Nacional)³.

En este sentido, la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial consideró en casos similares que la continuación de la actividad puede fundarse en el mantenimiento de las fuentes de trabajo por lo que no es necesario que ella implique el ingreso de fondos al activo de la quiebra (conf. Dictamen N°144482 de fecha 9.3.2015 en autos “La Robla S.R.L s/quiebra”).

No obstante ello, en julio del 2015 el juez comercial priorizó el derecho de los acreedores hipotecarios en este caso –Garantizar SGR, Banco HSBC Bank Argentina .S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.– para que prestasen su conformidad al pedido de los trabajadores.

Cabe mencionar que la sindicatura se opuso en más de una oportunidad al pedido de continuidad solicitado por la Cooperativa alegando una supuesta imposibilidad en desmedro de los derechos de los trabajadores en juego.

Paralelamente, los trabajadores debieron negociar forzosamente acuerdos con el HSBC Bank Argentina con el cual celebraron un contrato de compra-venta respecto de una máquina en cuotas.

Aun cuando el grupo de trabajadores realizó todas las gestiones encomendadas para arribar a una solución favorable, el juez de primera instancia resolvió rechazar el pedido de continuidad por las siguientes consideraciones: “En esa senda interesa recordar que los administradores de la quebrada hicieron abandono y clausuraron el establecimiento el 23/12/14 (v. fs. 1371/1373 y 1389), que si bien el suscripto designó al síndico como coadministrador interventor los trabajos no se reanudaron, y que tras fracasar el proceso de salvataje, el 06/03/15 se decretó

³ Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional 0378/10 y proyecto de ley se pueden consultar en el siguiente link <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2010/PDF2010/TP2010/0002-PE-10.pdf>.

la quiebra de ‘Establecimiento Gráfico Vulcano’. Es decir que a la fecha en que la ‘Cooperativa’ introdujo la primigenia petición (30/3/15), la empresa llevaba ya tres meses sin operar”.

Y agregó:

Entonces, la realidad muestra que la explotación cesó hace más de 9 meses. Si esto es así, la idea misma de la continuación de la empresa aparece desdibujada en virtud del tiempo transcurrido desde que operara el cierre de las instalaciones de la fallida (cfr. CCom., Sala E, “Global S.R.L. s. quiebra s. incidente de venta s. incidente de apelación”, del 30/11/2005). “Continuar” significa en su primera acepción “proseguir lo comenzado” (Diccionario de la lengua española de la RAE, 22ª edición) y “continuo/a” es algo “que dura, obra, se hace o se extiende sin interrupción” (id.). Por ende, en el actual estado de cosas no podría subsumirse el requerimiento derechamente en la LCQ. 190.⁴

La resolución del juez llama la atención al interpretar que son los trabajadores los responsables por demorar en sus solicitudes ante la vía judicial y de esa forma rechaza la posibilidad de recuperación de la empresa.

La resolución del juez llama la atención al interpretar que son los trabajadores los responsables por demorar en sus solicitudes ante la vía judicial y de esa forma rechaza la posibilidad de recuperación de la empresa.

LA “SOLUCIÓN JUDICIAL”

Contrariamente a lo solicitado por la Cooperativa de Trabajo, el juez comercial arribó a una “solución” que a mitad de camino viabilizó el objetivo que tenían en miras los trabajadores, de recuperación de sus fuentes de trabajo. En efecto, en la resolución de fecha 08/10/15, el magistrado consideró que en el caso de la Gráfica Vulcano podría autorizarse la celebración de un contrato de uso y goce de los bienes de la fallida, mediante la firma de un contrato de locación.

Para fundamentar su decisión sostuvo que “[l]a locación u otro contrato con similares efectos celebrados en los términos de los art. 186 y 187 de la ley concursal suelen ser un medio idóneo para mantener la producción, mientras prosigue el proceso (conf. Fassi - Gebhardt; “Concursos y Quiebras”, pág. 461, año 2004).⁵ No obstante, puso como condición para formalizar un convenio de locación en el proceso de quiebra que la cooperativa debía arribar a un acuerdo con el acreedor hipotecario Garantizar SGR.

⁴ Resolución de fecha 08/10/2015. Expediente 13789/2013. “Establecimiento Gráfico Vulcano S.A s/QUIEBRA”. Juzgado en lo comercial N° 19.

⁵ Idem.

En consecuencia, la Cooperativa no tuvo más remedio que manifestar su intención de realizar la contratación si ello le permitía recuperar las fuentes de trabajo y propuso que se realice un contrato de locación del establecimiento de la empresa fallida en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley de Concursos y Quiebras. De esta forma, el art. 187 autoriza que el contrato se garantice (en forma total o parcialmente) con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra, y prestando su consentimiento en una audiencia que fijará el juez, asimismo el juez deberá dar intervención a la asociación sindical legitimada.

LOS REQUISITOS IMPUESTOS POR EL JUEZ

Los requisitos solicitados por el juez de la quiebra son:

- a. La contratación de seguros de caución por el pago del alquiler de los bienes (maquinarias e inmueble).
- b. Encontrarse al día la habilitación municipal.
- c. Contratación de seguros por accidentes personales.
- d. Contratación de seguros por los daños sobre las maquinarias.
- e. Contratación de seguros de incendio.
- f. Poner a disposición los créditos laborales para garantizar el uso del *stock* existente.

De la simple lectura de los principales requisitos impuestos por el juez Santicchia se pueden advertir diversas cuestiones que ponen en jaque el sistema de recuperación y la finalidad principal que tuvo la reforma de la ley de Concursos y Quiebras en el año 2011.

Por un lado, el juzgado, no solo pretendió que trabajadores que han sido víctimas de un vaciamiento empresarial se hagan cargo de erogaciones tales como la compra de la maquinaria que el Banco HSBC tenía en Leasing y la compra de la hipoteca de la empresa Garantizar SGR, cuando resulta a las claras que la capacidad económica y de negociación que pueden tener los trabajadores en dicha situación es nula, salvo que exista, un Estado presente que acompañe este tipo de proceso; pero ello escapa a la finalidad que tiene la norma que es permitir recuperar las fuentes de trabajo de manera inmediata e inminente. A su vez pretendió imponer obligaciones como la mencionada contratación de seguros y habilitaciones cuando es sabido que este proceso insume demasiado tiempo y recursos que los trabajadores no tienen.

Sin perjuicio de lo antedicho, se han logrado prorrogar los plazos en cuanto a la habilitación, ya que existía una por parte de la fallida que data de años anteriores; en consecuencia se solicitó al juzgado que se permita el ingreso con el compromiso de que la cooperativa realizará las gestiones tendientes a obtener la transferencia de la misma. Y se han podido contratar los seguros solicitados.

De la simple lectura de los principales requisitos impuestos por el juez Santicchia se pueden advertir diversas cuestiones que ponen en jaque el sistema de recuperación y la finalidad principal que tuvo la reforma de la ley de Concursos y Quiebras en el año 2011.

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PROTECTORIO LABORAL EN EL MARCO DEL PROCESO FALENCIAL

En este sentido, vemos necesario arribar a una solución que proteja los derechos de los trabajadores en el marco del proceso falencial. En este apartado, nos permitimos citar a la Dra. Gabriela F. Boquin, fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en su reciente dictamen en relación a los autos “Lanci Impresores SRL s/Quiebra Exdte 1687/2008/CA5”, en el cual establece:

Atento a que los derechos de los cooperativistas no solo tienen su fundamento en la Ley de Concursos y Quiebras sino en el carácter laboral de sus acreencias, ante situaciones dudosas debe aplicarse el principio de favorabilidad.

Cuando se trata de aplicar normas que rigen la relación laboral y determinar su alcance e interpretación. La protección que ellas establecen no puede ser disminuida por la sola circunstancia de que la cuestión se ventile un fuero distinto al del Trabajo (...). En este marco, cabe recordar que en el ámbito del derecho del trabajo rigen principios específicos como el principio protectorio –de rango constitucional, art. 14 bus CN– del cual derivan, por ejemplo, el principio pro operario, el de la norma más favorable, el de la condición más beneficiosa y el de la irrenunciabilidad de los derechos (véase García Martínez, Roberto “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social” pág. 137).

Estos principios además, se encuentran receptados en normas específicas de la ley de fondo, como por ejemplo los art. 7, 9, 11, 12, 14, 23, 145 de la LCT. Concretamente, en lo que aquí interesa, el art. 9. LCT establece específicamente que debe prevalecer tanto la aplicación de la norma como la interpretación que de ella se haga, que sea más favorable al trabajador.

Como se trata de normas de fondo que instrumentan un derecho de raigambre constitucional, cabe apuntar, que ellas rigen la relación laboral indepen-

dientemente de cuál sea el ámbito en el cual la relación es examinada (tribunal del fuero laboral, o como en el presente caso, de otro fuero, organismos administrativos, árbitros, las mismas partes, etc).

En efecto, el derecho no puede ser concebido como un conjunto de comportamientos estancos e incommunicados, sino que cada una de sus ramas debe ser estudiada y aplicada en coherencia con las demás. Sostener, por ejemplo, que los principios del derecho laboral carecen de fuerza o ven menguada su importancia sólo por el hecho de que deban ser aplicados en un ámbito diferente (vg. en un escenario concursal), es equivalente a negar su existencia.

A fin de ampliar lo antedicho, nos remitimos a dicho dictamen del 24/02/16 Protocolo N° 147.300. Claro está que este dictamen viene a echar luz en torno a este tema y reafirma lo antedicho en el presente documento: es necesaria una ley que ponga límites al accionar discrecional de los jueces, como así también otorgar primacía al derecho de los trabajadores por sobre cualquier otro derecho existente independientemente del fuero en el cual se lo aplique.

CONCLUSIÓN

En casos como estos los jueces suelen exigir el cumplimiento de requisitos exorbitantes a los trabajadores durante el transcurso de los procesos de concurso preventivo y/o quiebra, sin embargo, observamos que no se aplica el mismo rigor respecto a la patronal, quienes en definitiva terminan vaciando empresas y dejando, sin ningún tipo de reparo, a los trabajadores y sus familias, en situación de calle. Parece ser que la imposición de estos requisitos tiene en mira la dilatación de los tiempos y el desistimiento por parte de los trabajadores del proceso de recuperación, dada la complejidad inherente que implica subsistir a los plazos judiciales, cuando no se generan ingresos por el trabajo que el propio juzgado se encarga de negar.

Una posible solución sería que el magistrado otorgue a los trabajadores la posibilidad de ingresar con el simple pedido y que en el transcurso de la recuperación haga cumplir los requisitos solicitados. En caso de que el cumplimiento efectivo de los requisitos sea condición *sine qua non* para ingresar, como hemos visto, se pone en una situación de indefensión a los trabajadores, quienes indefectiblemente quedan en la disyuntiva de aceptar las obligaciones impuestas o desistir del proceso de recuperación. La alternativa de la oposición a cualquier resolución judicial, motivando a la apelación por parte de la cooperativa, suele ser un proceso administrativo que actualmente demora aproximadamente un año; un plazo que consecuentemente afecta a la cooperativa y puede llevar a perder el conflicto.

Por todo lo expuesto es que consideramos necesaria una norma que limite la actuación discrecional de los magistrados y ponga fin a las dilaciones innecesarias que solo tienen como finalidad beneficiar a acreedores que no tienen necesidades urgentes, como ser los bancos y organismos estatales. Para ello es fundamental entender el contexto y analizar a los actores inmersos en un proceso de quiebra.

Es necesaria una ley que ponga límites al accionar discrecional de los jueces, como así también otorgar primacía al derecho de los trabajadores por sobre cualquier otro derecho existente independientemente del fuero en el cual se lo aplique.

BIBLIOGRAFÍA

Feser, María Eleonora y Mutuberría Lazarini, Valeria. "Reforma de la ley de concursos y quiebras: desafíos para la futuras empresas recuperadas por sus trabajadores", *Revista Idelcoop*, volumen 38, N° 205, pp. 284-294, 2011.

Frick, Pablo D. (director), Zamudio, Teodora y Saglio, Adolfo. *Manual de concursos, quiebras y otros procesos liquidatorios. Explicación del régimen de la ley 24.522, reformada por las leyes 26.684 y 27.170 y adecuada al Código Civil y Comercial de la Nación*, Tomo II. Buenos Aires: Albremática S.A, 2016.

s/a. "Trabajadores de Vulcano podrían volver a entrar a la gráfica", Agencia de Noticias ANSOL, disponible en: <http://www.ansol.com.ar/trabajadores-vulcano-podrian-volver-entrar-la-grafica/>, consultado el 10 de mayo de 2016.

SITIOS WEB

Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, modificada por Ley 26.684. <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25379/texact.htm>.

Cámara de Diputados de la Nación. Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional 0378/10 y Proyecto de Ley. <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2010/PDF2010/TP2010/0002-PE-10.pdf>.